



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión Simple e Intestada
Causante:	EDUARDO SITGES BLANCO
Radicado:	110013110011 2023 01094 00
Providencia:	Auto No. 33
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión del deceso del señor EDUARDO SITGES BLANCO, por interés de la acreedora MARIBEL NIÑO SÁNCHEZ, respecto del cual se procede a decidir sobre su admisibilidad:

1. Aportar la prueba del crédito invocado por la acreedora, conforme el art. 489, num. 7, del C.G. del P., ya que con los documentos aportados no se acredita la acreencia a cargo del causante.
2. No presenta el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria como lo establece el art. 489, nums. 5 y 6, del C.G. del P. Se efectúa una relación de bienes dentro del escrito de demanda, pero no se presentó como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia lo exige. Bajo este entendido, deberá presentarse el **inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda**.
3. Aportar copia del registro civil de matrimonio del causante con la señora ÁNGELA VANEGAS DE SITGES, quien es llamada a juicio en calidad de cónyuge supérstite, conforme el art. 489, num. 4, del C.G. del P.
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10, art. 82, del C.G. del P.**, deberán informarse las **direcciones física y electrónica de la acreedora hereditaria**.
5. Acreditar el envío **electrónico o físico** de la presente demanda y de sus anexos a los todos los interesados en la mortuoria, de conformidad con lo consignado en la Ley 2213 de 2022, art. 6.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al art. 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA, COMPLETA y EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión del deceso del señor EDUARDO SITGES BLANCO, por interés de la acreedora MARIBEL NIÑO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que subsane las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato "pdf."**, conforme lo ordenan los arts. 82 y 90 del C.G. del P.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de enero de 2024, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 01**
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caa743578d3775e16a06fb2beab58981b3e4bd2ae09489628599e3b707f5e57**

Documento generado en 12/01/2024 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>